

girados a los heredamientos de Sangonera para las obras
en los mismos, y en vista de que, de los acuerdos tomados
por el citado Consejo en tres de Agosto último y doce del
que cursa, resulte una diferencia de criterio tan notable,
cuanto que sin practicar el reconocimiento pericial deter-
minado por el primer acuerdo, para comprobar el nú-
mero de tabullas con que debe tributar de los repartos el
demandado, se le condena al pago por el segundo acuer-
do, sin recibir la prueba acordada, de lo que resulte, que
sin los antecedentes necesarios y que el mismo Consejo or-
dena, resuelve una cuestión tan trascendental y que
puede aun lesionar derechos, en atención a no estar
plenamente depurados los hechos para la sentencia dic-
tada.

En su consecuencia, siendo reconocida injusticia
el segundo fallo del mencionado Tribunal, por la razón
antes expresada, la Comisión se sirve proponer a N. S. se
revoque el mismo, y se ordene la celebración de nuevo
juicio con doble número de Vocales, cual prescribe el ar-
tículo ciento sesenta y ocho de las ordenanzas.

Resuelve como se pre-
viene en el preinserto
dictamen referente
al recurso de Alzada
interpuesto por Don
Juan Piquerías.

Y conformándose el Ayuntamiento con el preinserto
dictamen, resolvió como en el mismo se propone.

Llamado nuevamente a la Comisión de Caminos
el expediente para el arreglo del vecinal de la Nora, ha
resuelto dar conocimiento al Ayuntamiento de los abusos
e intrusiones que en el mismo se han cometido, y pedir
autorización para proceder a su deslinde, a la vez que
se ha de llevar a efecto la reparación que se tiene acordada
de la Nora y llevar a verificar en el mismo.

Deslindar el cami-
no de la Nora y llevar
a efecto la reparación
que se tiene acordada.

Y enterado el Ayuntamiento acordó de conformidad
a lo pedido.

